

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-007-2019
MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución dispone que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso"*;
- Que,** el artículo 226 ibídem, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 del mismo cuerpo normativo, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que *"La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua"*;
- Que,** el artículo 23 literal b) de la normativa en mención determina las competencias de la ARCA entre las cuales se encuentra la de: "Certificar la disponibilidad del agua a petición de parte sobre la base de la información registrada sobre inventarios, balances hídricos, autorizaciones y permisos otorgados;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prescribe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en el siguiente sentido: "1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;



- Que,** el numeral 10.1.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua referente a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva en su numeral 28 establece la capacidad de Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia;
- Que,** el Manual de Procedimiento para la Emisión del Certificado de Disponibilidad del Agua actualizado el 04 de abril de 2018 en la disposición transitoria PRIMERA dispone que hasta que la Agencia de Regulación y Control del Agua implemente la estructura institucional que le permita el cumplimiento de sus obligaciones, y considerando la garantía del orden de prelación de los usos y aprovechamientos, se prioriza la emisión del certificado de disponibilidad del recurso para las solicitudes de los siguientes tipos de usos y aprovechamientos mineros mayores a 50 l/s. En los casos de procedimiento general que no se encuentren enmarcados en los incisos anteriores, se emitirá la Certificación de Disponibilidad de Agua sobre la base del Informe Técnico de la Autoridad Única del Agua;
- Que,** En la disposición transitoria SENGUNDA del Manual antes mencionado dispone que: Hasta que se cuente con un sistema automático de información hidrológica y de disponibilidad de agua, el Informe Técnico realizado por la Autoridad Única del Agua hará las veces de Certificado de Disponibilidad de Agua dentro del procedimiento simplificado. Por lo tanto, la Certificación de Disponibilidad de Agua no será solicitada por parte de la Autoridad Única del Agua a la ARCA para todos los trámites de autorización que se enmarcan en este tipo de procedimiento;
- Que,** el Manual de Procedimiento para la Emisión del Certificado de Disponibilidad del Agua, en su numeral 7 respecto a las FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES señala que el Director Ejecutivo deberá: "Receptar solicitud de petición de Certificado de Disponibilidad de Agua (CDA) y anexos (requisitos), aprobar el CDA y remitir oficio de respuesta;
- Que,** el Manual de Procedimiento para la Emisión del Certificado de Disponibilidad del Agua, en su numeral 7 respecto a las FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES señala que el o la Coordinador /a General Técnico /a debe: "Receptar solicitud de petición de Certificado de Disponibilidad de Agua (CDA) y anexos (requisitos), revisar el CDA, aprobar el Informe Técnico de Disponibilidad del Agua y revisar el oficio de respuesta;

Por ser necesario, en ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales y normativas vigentes:

RESUELVE:



Artículo 1.- Delegar a la Econ. Priscila Paola Espín Aguirre, Directora de Investigación y Gestión de la Información, la atribución de revisión de informes previos vinculantes, únicamente cuando por circunstancias propias de la gestión del Director Ejecutivo y de la Coordinadora General Técnica, las dos autoridades tengan que trasladarse fuera del Distrito Metropolitano de Quito para cumplir sus funciones.

Artículo 2.- Delegar a la Econ. Priscila Paola Espín Aguirre, Directora de Investigación y Gestión de la Información, la atribución de revisión de certificados de disponibilidad del agua, únicamente cuando por circunstancias propias de la gestión del Director Ejecutivo y de la Coordinadora General Técnica, las dos autoridades tengan que trasladarse fuera del Distrito Metropolitano de Quito para cumplir sus funciones.

Artículo 3.- Para que la presente delegación se haga efectiva, cada vez que el Director Ejecutivo y la Coordinadora General Técnica en ejercicio de sus funciones tengan que trasladarse fuera del Distrito Metropolitano de Quito, se deberá informar por escrito a la delegataria para que asuma las atribuciones de revisión de informes previos vinculantes y certificados de disponibilidad del agua.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en Quito, D.M. 05 de febrero de 2019

MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

VG / DK

